

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA

El presente documento establece las condiciones de participación en cursos de formación continua (en adelante "TÉRMINOS Y CONDICIONES") auspiciados por el Ministerio de Educación (en adelante el "MINEDUC") mediante convenio con Instituciones de Educación Superior Nacional e Internacional, a favor de docentes del magisterio público ecuatoriano.

EL/LA DOCENTE BECARIO/A por sus propios y personales derechos, acepta y se somete a los términos y condiciones aquí descritos para participar en el curso de formación continua de **INCLUSIÓN EDUCATIVA Y APRENDIZAJE SOSTENIBLE**, ofertado por la UNIVERSIDAD DE MELBOURNE Y ALATA (en adelante también "CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA") cuyo valor promedio es de \$ 2.500,00 (dos mil quinientos dólares), de los cuales \$450,00 corresponde a la beca otorgada por el MINEDUC y \$2.050,00 a la cooperación de ALATA; al tenor de las siguientes cláusulas, entendiendo que su aceptación dada a través del presente documento tiene plena validez jurídica, y por tanto generarán exigibilidad y aplicabilidad entre el MINEDUC y el/la DOCENTE BECARIO/A, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General.

Para propósitos del presente documento podrá también denominarse en conjunto al MINEDUC y a el/la DOCENTE BECARIO/A, denominados como las "PARTES".

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- 1.2. El artículo 226 de la norma constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.
- 1.3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que las y los docentes del sector público, entre otros, tienen el siguiente derecho "... a. Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación [...]";





- 1.4. El artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.
- 1.5. El artículo 74 de la mencionada LOSEP establece: "Artículo 74.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía [...]".
- 1.6. El Ministerio de Educación, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios educativos del sistema, ha visto la necesidad de implementar y ejecutar programas de actualización y capacitación docente que plantee el nuevo modelo de gestión educativa, articulado con conocimiento disciplinar y pedagógico; con tal propósito suscribió, acuerdos, convenios o contratos de cooperación con Instituciones de Educación Superior para programas de formación continua, los mismas que se ofertan a docentes ecuatorianos.

EL / LA DOCENTE BECARIO/A, acepta las obligaciones como parte de su participación en los cursos de formación continua de conformidad a lo siguiente:

2. OBLIGACIONES.-

2.1. OBLIGACIONES DEL DOCENTE BECARIO/A:

- a) Aprobar todas y cada una de las unidades que componen el curso de formación continua, y culminar sus estudios hasta la obtención del certificado final correspondiente.
- b) En caso de abandono anticipado de los estudios del CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA, el/ la DOCENTE BECARIO/A, deberá justificar por escrito las razones de dicho abandono, aportando las pruebas documentales pertinentes de forma oportuna, lo que no le eximirá de la responsabilidad de pago por incumplimiento del programa de estudios, en el que conste como inscrito y activo.
- c) Cumplir con la normativa correspondiente establecidos por las Instituciones de Educación Superior en la cual desarrollará sus estudios del CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA. Las mismas darán a conocer los lineamientos al inicio de la formación.





d) Devengar la beca con la realización de una capacitación poniendo en práctica estrategias metodológicas innovadoras en temas de inclusión escolar, a sus compañeros de la Institución Educativa con la colaboración e informe de ejecución de sus autoridades, que deberá ser enviada mediante Quipux a la Dirección Nacional de Formación Continua; a partir de la finalización de los estudios del programa de beca para el CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA.

2.2. OBLIGACIONES DEL MINEDUC.-

El MINEDUC tendrá las siguientes obligaciones frente a el /la DOCENTE BECARIO/A que acepte el presente documento de **TÉRMINOS Y CONDICIONES**:

- a) Otorgar al/ la DOCENTE BECARIO/A una beca **GRATUITA**, cuya cobertura se limitará a lo establecido en los diferentes acuerdos específicos que haya efectuado el MINEDUC, con la Institución de Educación Superior respectiva, emitiendo un Certificado en "Inclusión Educativa y Aprendizaje Sostenible" (IEAS) emitido por la Universidad de Melbourne ALATA; y,
- b) Garantizar al/ la DOCENTE BECARIO/A las facilidades para que acuda a los procesos de capacitación para el cual fue seleccionado.
- c) Otorgar facilidades de tiempo y permisos para que el/ la DOCENTE BECARIO/A pueda cumplir su actividad académica dentro del período formativo, según lo establecido en las convocatorias y en el presente documento de TÉRMINOS Y CONDICIONES.
- d) Sustanciar los procesos administrativos necesarios para la autorización o denegación de las solicitudes de suspensión temporal de las becas solicitadas por el/la DOCENTE BECARIO/A, así como aquellos pertinentes para decidir de forma definitiva sobre la terminación unilateral del programa de beca de acuerdo al presente documento de TÉRMINOS Y CONDICIONES.

3. INCUMPLIMIENTO O FALTAS GRAVES DEL DOCENTE BECARIO/A:

Sin perjuicio de la aplicación de régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) por parte del MINEDUC, así como las normas sustitutivas de la mencionada Ley y su Reglamento General, se considerarán causales de incumplimiento en el presente TÉRMINOS Y CONDICIONES por parte del/ la DOCENTE BECARIO/A, los siguientes que, según el caso y gravedad, determinarán la terminación de su condición como DOCENTE BECARIO/A:

- 3.1. En caso de no aprobación del CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA dentro del plazo inicial establecido.
- 3.2. Por incurrir en plagio, copia o procedimientos incoherentes a los principios de honestidad y transparencia, lo que incluye actos de plagio o fraude en cualquier fase del desarrollo y aprobación del CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA;





- 3.3. En caso que el/la DOCENTE BECARIO/A cese en su puesto por:
 - a) Renuncia voluntaria formalmente presentada;
 - b) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoria,
 - c) Destitución durante el periodo de estudios o de devengación de la beca;
 - d) Acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y/o, e. haber reprobado la capacitación.
- 3.4. Si el/la DOCENTE BECARIO/A se rehúsa a realizar las actividades que dentro de sus obligaciones se encuentran durante el período de devengación de conformidad a la normativa vigente, a partir de la finalización de los estudios del CURSO DE FORMACIÓN CONTÍNUA será impedido de participar en ninguna actividad similar durante el tiempo de devengación de la beca, hasta que no cumpla con las actividades de tutoría en la plataforma virtual;

El MINEDUC dispondrá la adopción de todas las medidas administrativas o judiciales que hubiere lugar para la restitución íntegra de los valores invertidos en la capacitación.

4. AUTORIZACIÓN DE COBRO.-

- 4.1. El/la DOCENTE BECARIO/A autoriza libre y voluntariamente al MINEDUC, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones a realizar el trámite correspondiente al cobro de los valores cancelados en calidad de auspicio o beca de manera inmediata de conformidad a lo señalado en este documento de TÉRMINOS Y CONDICIONES".
- 4.2. Asimismo, El/la DOCENTE BECARIO/A que no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General no le será aceptada la renuncia, hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente, por los conceptos determinados en la ley y este Reglamento General.
- 4.3. El/la DOCENTE BECARIO/A reconoce y acepta que el MINEDUC inicie los procesos correspondientes, tanto judiciales como extrajudiciales para el debido cobro de haberes a favor de este, incluyendo los descuentos de la remuneración a que hubiere lugar, mismos que expresamente EL/LA DOCENTE BECARIO/A solicita y acepta a través del presente. El MINEDUC se reserva de igual modo el derecho a cobrar los valores adeudados por el/la DOCENTE BECARIO/A través de la Contraloría General del Estado, el Ministerio de Finanzas o del Ministerio del Trabajo, por medio de su jurisdicción coactiva. Se podrán establecer convenios de pago, de ser estos requeridos y cumplir las condiciones propias del instrumento para el efecto.





5. PLAZO.-

El presente documento de TÉRMINOS Y CONDICIONES estará vigente durante el tiempo que dure la beca y durante el período de devengación de la misma, que EL/LA DOCENTE BECARIO/A compense la inversión realizada en la institución educativa pública del MINEDUC.

6. CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no existir el acuerdo, renunciando fuero y domicilio, se someten a la jurisdicción de la acción coactiva; así como a la de los jueces de lo civil de Quito y al procedimiento del juicio verbal sumario o ejecutivo, a elección del demandante.

7. DOMICILIO JUDICIAL DEL DOCENTE BECARIO/A Y COMUNICACIONES.-

El/ la DOCENTE BECARIO/A, establece para fines judiciales su domicilio en la ciudad donde labora, sin perjuicio de lo cual establece para sus comunicaciones su dirección constante en el Sistema Informático del Ministerio de Educación.

Quito, mayo 2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO

